

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: HILDA LIGIA PALACIOS CRUZ
Demandado: NANCY AMADO ARIZA Y OTROS
Radicado: 2019-00523

Frente a la solicitud elevada vía correo electrónico el 9 de julio de 2021 por parte del apoderado judicial de la demandada NANCY AMADO ARIZA, a la misma se le dará curso una vez se le dé trámite a la demanda de reconvenición, tal y como se indicó en auto del 28 de junio de 2021, toda vez que dicho pedimento lo es al interior esa demanda.

Incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas las personas que se ordenó emplazar en auto calendarado 2 de septiembre de 2019 (fl. 70 cd-1), se **DISPONE**:

Designar como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante TEODORO TAVERA FLOREZ y demas PERSONAS INDETERMINADAS a la profesional del derecho **MARIA ESPERANZA ESTEPA BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51875814, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele su designación en la forma prevista en el numeral 7º art. 48 ídem, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse.

Infórmesele vía correo electrónico a la dirección electrónica estepaesperanza@latinmail.com

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9255eb78c9a158535fcb5a0c7b64294b51d4b2195342e31
a506efb15e2b87971**

Documento generado en 16/11/2021 09:45:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**